ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA "

DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA**, representante del **II** Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades y atribuciones que me confieren los Artículos **57,** fracción **II**, y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100,** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo respetuosamente, presento:

SE REFORMAN EL PARRAFO PRIMERO AL ARTÍCULO 20 QUINQUIES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE TURISMO CON ENFOQUE INCLUSIVO.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto establecer en la ley de turismo del estado, como obligación de los prestadores de servicios turísticos el dar un trato digno, apropiado y no discriminatorio a las personas con discapacidad y que se le brinden las facilidades para el acceso a los servicios turisticos.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene como obligación el promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, otorgan a las personas con discapacidad.

Es por ello que es presupuesto del actuar de todas las autoridades en los diversos ámbitos de su competencia el garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos de las personas con discapacidad.

En este orden de ideas en la ley de turismo de nuestro estado se ha estableció como parte de su objeto el facilitar y garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.

Con este propósito en la ley señalada se visualizó al turismo accesible como política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y adultos mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

Ciertamente dichas disposiciones son un avance en los derechos de las personas con discapacidad para que puedan acceder a los servicios turísticos, no obstante lo anterior, aun se enfrentan muchas barreras que les impiden el goce pleno de estos servicios, que en la realidad se constituyen en prácticas discriminatorias.

Recordemos que la ley define a la discriminación por razones de discapacidad como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, esta incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Atendiendo a lo anterior, estamos obligados a legislar con esta perspectiva y no perder de vista que las construcciones normativas son perfectibles.

Con esta visión es que quiero proponer se fortalezcan las normas en materia de turismo accesible en cuanto a la obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos a fin de darle una mayor claridad y dimensión protectora a dichas disposiciones, por lo que mi intención es proponer que se incluya que cuando los turistas sean personas con discapacidad se les garantice el servicio y se les permita el acceso con los implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.

Enseguida se inserta cuadro comparativo para ilustrar los cambios que se proponen.

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 20 QUINQUIES.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. **....** **....**	**Artículo 20 QUINQUIES.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán **dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, garantizando el servicio y proveer lo necesario para que cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas permitiendo el acceso con los implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.** **....** **....**

Finalmente es la intención de esta propuesta legislativa el prevenir cualquier práctica discriminatoria en su contra, sean tratados con dignidad y que las personas con discapacidad puedan gozar las bondades del viajar a un punto turístico como es nuestro estado y accediendo a los servicios turísticos con las facilidades correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO AL ARTÍCULO 20 QUINQUIES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE TURISMO CON ENFOQUE INCLUSIVO.

Artículo Único.- Se **REFORMA** el párrafo primero al **Artículo 20 QUINQUIES** de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 20 QUINQUIES.- Los prestadores de servicios turísticos deberán **dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, garantizando el servicio y proveer lo necesario para que cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas permitiendo el acceso con los implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.**

….

….

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA.